



06 OCT. 2022

ACUERDO No.

RECIBIDO: *Jose C. Lopez*
HORA: *10:00 am*

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 50 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS EN RELACIÓN CON LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CON DESTINO A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA – SAAAB S.A ESP.”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los Artículos 313 y 328 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la ley 142 de 1994, la ley 489 de 1998, la Ley 1551 de 2012, ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes y aplicables, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que en el artículo 311 de la Constitución Política se establece “Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”
2. Que el numeral 6 del artículo 313 dispone que les corresponde a los concejos “determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del alcalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.”
3. Que según los preceptos constitucionales, el Distrito de Buenaventura tiene la competencia de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, entre otros, por empresas de servicios públicos, según lo previsto en el artículo 5.1 de la ley 142 de 1994.
4. Que el artículo 27.3. de las Ley 142 de 19914 establece: “Deberán exigir a las empresas de servicios públicos, una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al mismo tiempo es derecho suyo fijar los criterios de administración y de eficiencia específicos que deben buscar en tales empresas las personas que representan sus derechos en ellas, en concordancia con los criterios generales que fijen las comisiones de regulación”.

Verd



5. Que el Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, artículo 52 de la ley 179 de 1994, el artículo 32 de la Ley 225 de 1995, en concordancia con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 38 de 1989 y los artículos 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, mediante el Acuerdo No. 17 del 13 Diciembre de 2010, se **"ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"**.
6. Que mediante Acuerdo N° 017 de 2021, el Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, autorizo a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura – SAAAB S.A ESP, a asumir por el término de un (1) año la prestación de estos servicios públicos esenciales.
7. Que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura – SAAAB S.A ESP, a cargo de la infraestructura de los servicios a cargo, además de la operación y el mantenimiento de los sistemas, ha venido asumiendo la responsabilidad de planificar y ejecutar los proyectos de inversión en la ciudad, que se financian con los recursos que le asigne el Distrito de Buenaventura.
8. Que buscando eficiencia y oportunidad en los procesos presupuestales de los recursos que asigne anualmente el Distrito de Buenaventura para el sector de agua potable y saneamiento básico, es importante incorporar en el ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, la incorporación específica del rubro con las partidas presupuestales con destino a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura – SAAAB S.A ESP.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Buenaventura

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 50 del Acuerdo No. 17 del 13 diciembre de 2010, *"Por medio del cual se adopta el nuevo estatuto orgánico de presupuesto del distrito de buenaventura y de sus entidades descentralizadas"* el cual quedará así:

ARTÍCULO 50: NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES.
En el Presupuesto de Gastos solo se podrá incluir apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos;
- b) A gastos decretados conforme disposición legal;
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y a las de las obras públicas de que trata la Ley 152 de 1994, que fueren aprobadas y contempladas en el Plan de Desarrollo del Distrito de Buenaventura.



d) A las leyes, los Acuerdos y los actos Administrativos que organizan el Concejo Distrital, la Personería, la Contraloría del Distrito de Buenaventura, la Administración Central y los establecimientos Públicos del Orden Distrital que Concejo Distrital Buenaventura Valle 14 constituyan título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

e) Las denominaciones de las partidas anuales de las apropiaciones de gastos e inversiones del sector de agua potable y saneamiento básica, serán destinadas y transferidas a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura - SAAAB S.A ESP

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Acuerdo No. 17 del 2010, no se modifican y seguirán vigentes en su totalidad.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial de Buenaventura a los () días del mes de julio del año 2022.

ROBINSON RENTERIA
Presidente del Concejo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 50 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS EN RELACIÓN CON LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CON DESTINO A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA – SAAAB S.A ESP.”

Honorables concejales,

Por medio de la presente le solicitamos al honorable Concejo Distrital de Buenaventura, evaluar la exposición de motivos presentada a continuación.

Esta iniciativa tiene por objeto dar aplicación a lo previsto en los artículos 311, 334, 365 a 370 de la Constitución Política, así como a los artículos 2, 3 y 5 numeral 5.1. de la ley 142 de 1994 que establecieron la intervención del estado en la prestación de los servicios públicos, a fin de garantizar a todos el uso y beneficio de los bienes y servicios básico para una vida digna. Con el objeto de cumplir con todas las obligaciones aludidas, presentamos, la iniciativa que permita que nuestro Distrito cuente con los recursos económicos y aspectos suficientes y necesarios para abordar un tema tan estratégico en la actualidad, como lo son el mejoramiento del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo con el convencimiento de que permitimos la operación de dichos servicios cumplirá no solo con este fin, sino también de ampliar la cobertura, calidad, continuidad, ambiente sano, cambiar historia y nivel de vida de nuestros habitantes del municipio de Buenaventura.

Dentro de la concepción del Estado Social de Derecho consagrada en la Constitución de 1991, se reconoció la importancia de los servicios públicos domiciliarios, específicamente el artículo 365 de la constitución política señalando lo siguiente “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios*”.

Así mismo el artículo 366 de la constitución política señala “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*”. De igual manera señala en su artículo 311 “*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local,*

Vlad
Al



ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Cumpliendo con lo establecido con los artículos de la Constitución Política y con los fines del estado, en 1994 mediante la ley 142 se estableció el régimen de los servicios públicos resaltando en su artículo 2 "Intervención Del Estado En Los Servicios Públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.*

2.2. *Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.*

2.3. *Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.*

2.4. *Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.*

2.5. *Prestación eficiente.*

2.6. *Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.*

2.7. *Obtención de economías de escala comprobables.*

2.8. *Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.*

2.9. *Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.*

"En su artículo 3 "Instrumentos De La Intervención Estatal. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

3.1. *Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.*

3.2. *Gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios.*

3.3. *Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.*

3.4. *Control y vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3

- 3.5. Organización de sistemas de información, capacitación y asistencia técnica.
- 3.6. Protección de los recursos naturales.
- 3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.
- 3.8. Estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.
- 3.9. Respeto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios."

y en su artículo 5 numeral 5.1. "Competencia De Los Municipios En Cuanto A La Prestación De Los Servicios Públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."

Según los parámetros constitucionales, mediante Acuerdo Número 06 del 24 mayo de 2.001, el Concejo Municipal de Buenaventura otorgó facultades al alcalde para la reorganización del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, y se autorizó la constitución de una sociedad de carácter municipal que preste los servicios Públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994. En el mismo acuerdo dio facultad, a la sociedad que se creara, para que prestara los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a través de la contratación de un operador especializado.

Que el Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, artículo 52 de la ley 179 de 1994, el artículo 32 de la Ley 225 de 1995, en concordancia con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 38 de 1989 y los artículos 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, mediante el Acuerdo No. 17 del 13 diciembre de 2010 "por medio del cual se adopta el nuevo estatuto orgánico de presupuesto del Distrito de Buenaventura y de sus entidades descentralizadas".

Por lo tanto y a través del Acuerdo N° 017 de 2021, el Honorable Concejo Distrital de Buenaventura, autorizo a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura – SAAAB S.A ESP, a asumir por el término de un (1) año la prestación de estos servicios públicos esenciales y está cargo de la infraestructura de los servicios a cargo, además de la operación y el mantenimiento de los sistemas, ha venido asumiendo la responsabilidad de planificar y ejecutar los proyectos de inversión en la ciudad, que se financian con los recursos que le asigne el Distrito de Buenaventura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3

En aras de garantizar eficiencia y oportunidad en los procesos presupuestales de los recursos que asigne anualmente el Distrito de Buenaventura para el sector de agua potable y saneamiento básico, es importante incorporar en el *Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Buenaventura y de sus Entidades Descentralizadas*, la destinación específica del rubro con las partidas presupuestales con destino a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Buenaventura – SAAAB S.A ESP, esto con el objetivo de agilizar y garantizar el desarrollo de la misionalidad de la SAAAB en pro del desarrollo y beneficio de la comunidad bonaverense, pudiendo una vez se apruebe el acuerdo que nos ocupa, trasladar directamente los recursos necesarios a la SAAAB y no a través del trámite administrativo que hoy se requiere.

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicito a la Honorable Corporación Administrativa que previo el trámite respectivo, estudie y apruebe la presente iniciativa.

Cordialmente,

VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA

Alcalde del Distrito Especial de Buenaventura